



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184002-2020-00026-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO (TRAMITE POSTERIOR)

DEMANDANTE: DUBIS NINOSKA YEE DE SOTO C.C. 32.648.034

DEMANDADO: HERNÁN GUSTAVO SOTO MARTÍNEZ C.C. 8.671.758

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que la audiencia programada para el día 24/11/2023 no se pudo realizar por aplazamiento de la parte demandada y está pendiente fijar nueva fecha audiencia. Sírvase proveer, Soledad, Enero 25 de 2024

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial, se constata que existe manifestación expresa de la apoderada judicial de la parte demandada, solicitando reprogramación de la audiencia fijada para el día 24/11/2023 aduciendo entre otros, la falta de diligenciamiento del permiso laboral para el testigo citado, por lo tanto, es procedente fijar nueva fecha, en la que se desarrollarán las actividades previstas en auto calendario 12/10/2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Señálese nueva fecha para el día **DIECINUEVE (19) de Marzo de 2024 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que tratan los Artículos 343, 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia. Audiencia que se llevará a cabo preferiblemente de manera virtual y en la que se atenderá lo dispuesto en auto de fecha 12/10/2023.
2. Prevengase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la Demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia estano podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA